



# Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

## “Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis”

### TÍTULO IV

#### CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 85.- Los cursos de posgrado son actividades estructuradas de formación de posgrado orientadas a la ampliación y profundización de los conocimientos de los graduados, esencialmente en relación con el avance y desarrollo académico, científico y tecnológico en las diversas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 86.- Los cursos de posgrado pueden categorizarse sobre la base exclusiva de sus respectivas finalidades en:

- a) Cursos de Perfeccionamiento: se orientan a la ampliación y profundización de conocimientos en áreas temáticas disciplinares propias de la formación del egresado.
- b) Cursos de Capacitación: se orientan al estudio de temas disciplinares propios de un campo del conocimiento científico y/o tecnológico que no hayan sido contemplados en la formación de grado y aporten nuevos conocimientos específicos que complementen dicha formación.

ARTÍCULO 87.- Los cursos de posgrado tendrán una duración mínima de veinte (20) horas.

ARTÍCULO 88.- Los cursos de posgrado, de acuerdo a su modalidad de dictado, podrán ser presenciales o a distancia.

ARTÍCULO 89.- La admisión a los cursos de posgrado requiere la acreditación por parte del postulante del título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y de otros requisitos que determine el cuerpo docente responsable del curso.

ARTÍCULO 90.- En caso de solicitarse una excepción a lo establecido en el artículo precedente, se analizará en el marco de las leyes nacionales vigentes y las normativas de la Universidad Nacional de San Luis. En este caso, los docentes responsables del curso, deberán confeccionar un acta de admisión individual especificando los méritos equivalentes considerados para su admisión y presentarla al momento de elevar las calificaciones.

ARTÍCULO 91.- Los docentes para el dictado de un curso de posgrado, según sus funciones, serán:

1. Responsables: deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean título de posgrado, méritos o trayectoria profesional equivalente y acrediten sólidos antecedentes en la temática del curso. Estos docentes, hasta un máximo de dos, asumirán la responsabilidad del dictado y evaluación del curso, así como la representación de la actividad en todos los ámbitos en que sea requerido.
2. Colaboradores: si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean título de posgrado, méritos o trayectoria profesional equivalente. Estos docentes participarán en el curso, dictando algunos contenidos relativos a su especialidad.
3. Auxiliares: si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean formación avanzada de posgrado en la temática del curso. Las tareas que motivan la participación de docentes auxiliares en el curso deberán estar explicitadas en la presentación de la propuesta del curso.



# Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 92.- Todo curso de posgrado deberá contemplar la figura de un coordinador, quién deberá ser un docente, becario o investigador de la Universidad Nacional de San Luis y que asuma la organización y realización de los trámites administrativos relativos al curso.

ARTÍCULO 93.- Los cursos de posgrado podrán ser arancelados. En este caso, el curso deberá incluir un sistema de beca para los docentes de la Universidad Nacional de San Luis de modo de propender al financiamiento total o parcial del arancel del mismo.

ARTÍCULO 94.- Los cursos de posgrado serán presentados por docentes a través de una Facultad o de Rectorado cuando se organicen en forma institucional o en el marco de convenios o proyectos de cooperación firmados por la Universidad Nacional de San Luis y otras Instituciones.

ARTÍCULO 95.- Toda propuesta de curso de posgrado tendrá al menos dos instancias de evaluación:

1. Para los cursos presentados por Facultad, la Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente deberá analizar y emitir dictamen. Podrá designar comisiones ad-hoc cuando así lo considere necesario. Para los cursos presentados por Rectorado, se requerirá del análisis y dictamen de una comisión ad-hoc asesora.
2. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis analizará las propuestas de cursos de posgrado y ratificará o rectificará lo actuado por las Comisiones Asesoras de Posgrado de Facultad u órgano equivalente o comisiones ad-hoc.

ARTÍCULO 96.- Cuando el Consejo de Posgrado realice observaciones sobre la propuesta de un curso, los responsables de la presentación podrán realizar las reformulaciones pertinentes o retirar la propuesta.

ARTÍCULO 97.- La difusión y dictado de los cursos de posgrado requiere de la aprobación previa del Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 98.- Una vez finalizado el dictado del curso, el coordinador deberá solicitar a los alumnos la realización de la encuesta de opinión fundada acerca del dictado del curso, las que serán elevadas a las Comisiones Asesoras de Posgrado o a quienes ellas determinen.

ARTÍCULO 99.- Se utilizará una escala cuantitativa de 0 a 10 puntos para la evaluación de los alumnos. La evaluación será individual y se aprobará con una calificación mínima de 6 (seis) puntos. Las calificaciones serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

ARTÍCULO 100.- El coordinador elevará a Secretaría de Posgrado la nómina de alumnos aprobados confeccionada por los docentes responsables del curso, dentro del período de evaluación estimado en la protocolización del curso. La evaluación no podrá extenderse más allá de los cuatro (4) meses posteriores a la finalización del dictado.

ARTÍCULO 101.- Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis elaborará las resoluciones de protocolización del dictado del curso como las de las nóminas de alumnos aprobados.



# Posgrado

**Universidad Nacional de San Luis**

ARTÍCULO 102.- Toda certificación que se otorgue referente a un curso de posgrado deberá constar el documento oficial de protocolización.

ARTÍCULO 103.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de un curso de posgrado será especificada en normativa complementaria.